



La tacha presentada por el estudiante **MARLON BRAYAN YAURICASA CALANCHA** contra el Señor **EDGAR ALDAIR QUISPE HUAMÁN**, aspirante a candidato estudiantil al Consejo de Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica por la lista **“CONEXIÓN INGENIERÍA”**, por la contravención al artículo 21° del Reglamento General de Elecciones vigente por no encontrarse matriculado en el presente semestre académico y, en consecuencia, estar impedido de postular al Consejo de Facultad, se adjunta medios probatorios.

Los descargos presentados por **AMARILIS JIMENEZ CUENTAS**, personera de la lista **“CONEXIÓN INGENIERÍA”**, quien presenta una subsanación a la tacha presentada, indicando que el estudiante Quispe Huamán se encuentra en proceso de inscripción en el registro académico mediante la matrícula extemporánea, se adjunta Boleta de Pago por Matrícula Extemporánea y Compromiso de Pago de la Maestría. Asimismo, adjunta el reporte de prematrícula del citado aspirante;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *“El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)”*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

Que, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que **“En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares”**.

En ese sentido, el cuarto y quinto párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente indica lo siguiente:

“(…) Las candidaturas admitidas serán publicadas y los electores pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos. Posteriormente, se corre traslado de la tacha al posible afectado, otorgándosele un plazo de tres (3) días para que presente sus descargos, a efectos de proceder con la resolución de la tacha. Se admite renuncias hasta antes de la publicación definitiva.

*Los integrantes de lista tachados o **renunciantes pueden ser reemplazados por un suplente**, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral (...)”*

(El resaltado es nuestro)

Que, el artículo 28° del Reglamento General de Elecciones vigente exige lo siguiente:

“(…) Artículo 28°. Para postular a representante estudiantil ante los órganos de gobierno deberá presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU); la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.



1.1 Copia Simple de:

a. Documento Nacional de Identidad.

b. Reporte de matrícula vigente, así como pertenecer al tercio superior y contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados para el caso de estudiantes de pregrado y doce (12) créditos para el caso de estudiantes de posgrado. (...)"

(El resaltado es nuestro)

Que, el artículo 31° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que "Los candidatos a representantes estudiantiles del Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa con cuatro integrantes de diferentes escuelas académicas, **debiendo contar con un representante de posgrado** y por lo menos un representante por cada Escuela hasta agotar los representantes estudiantiles, en una Ficha de Inscripción y declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU; debiendo la representación estudiantil de la Facultad respetar el orden de la prelación de la lista ganadora."

Que, el inciso 67.1 del artículo 67 de la Ley Universitaria exige lo siguiente:

"(...) **Artículo 67. El Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

67.1 El Consejo de Facultad está integrado por:

67.1.1 El Decano, quien lo preside.

67.1.2 Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad.

67.1.3 **Los representantes de los estudiantes regulares**, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. (...)"

(El resaltado es nuestro)

Que, el inciso h) del artículo 186° del Estatuto de la UNMSM exige lo siguiente:

"(...) **Artículo 186°.** Son deberes de los estudiantes de pregrado de la universidad

(...)

h) Matricularse en un número mínimo de doce créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera. (...)"

En ese orden de ideas, vista la tacha presentada y los descargos ante la misma, la presente controversia radica en determinar si el Sr. **EDGAR ALDAIR QUISPE HUAMÁN** es o no estudiante regular, en aplicación del 67 de la Ley Universitaria, concordante con los demás dispositivos normativos citados previamente.

De la revisión del Sistema Único de Matrícula, se desprende que el Sr. **EDGAR ALDAIR QUISPE HUAMÁN** con código de estudiante **24167099**, de la **Maestría en Ciencias Ambientales**, no cuenta con matrícula vigente en el presente semestre académico al 02 de mayo del 2025.

Ahora bien, de la verificación del CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE POSGRADO 2025¹, se desprende que el proceso de matrícula extemporánea concluyó el 30 de abril del 2025. Por lo que, el Sr. **EDGAR ALDAIR QUISPE HUAMÁN** ha perdido la condición de estudiante regular y no registra matrícula vigente, en contravención al artículo 28 del Reglamento General de Elecciones.

¹ <https://sum.unmsm.edu.pe/posgrado.htm>



En consecuencia, corresponde declarar **FUNDADA** la tacha presentada por infracción al acápite 67.1.3 del inciso 67.1 del artículo 67 de la Ley Universitaria y el artículo 28 del Reglamento General de Elecciones.

Finalmente, corresponde precisar que la lista "**CONEXIÓN INGENIERÍA**" no cuenta con accesitarios al momento de la inscripción, por lo que aceptada la tacha formulada la lista se queda incompleta. Por lo que corresponde **EXCLUIR** a la lista estudiantil "**CONEXIÓN INGENIERÍA**" por infracción a los artículos 23° y 31° del Reglamento General de Elecciones vigente.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA la tacha presentada contra el Señor **EDGAR ALDAIR QUISPE HUAMÁN** por infracción al acápite 67.1.3 del inciso 67.1 del artículo 67 de la Ley Universitaria y el artículo 28 del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°: EXCLUIR a la lista estudiantil "**CONEXIÓN INGENIERÍA**" por infracción a los artículos 23° y 31° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los considerandos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM